

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 01 de 2023, al despacho del señor Juez, para el impulso necesario al proceso, una vez en firme el auto del 30 de Junio de 2023. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nro. 2017-0066. Pertenencia Agraria

Radicación: 253724089001-2017-00086-00

Demandante: MARINA RODRIGUEZ URREGO

Demandados: Derly Yaneth Alvarado y otros

Sustanciación civil No. 468-2023

En virtud del informe que antecede, se DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta que no se presentó ningún pronunciamiento respecto de la comunicación remitida por la Oficina de Planeación Municipal de Junín.
2. **CONVOCAR** a las partes, para la continuación de la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P. Para el efecto, se fija la **hora de las 12:30 P.m. del día cuatro (04) de octubre de 2023, la cual se llevará a cabo en modalidad virtual, a través de la plataforma TEAMS.**
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 01 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció el término de traslado de la liquidación de costas y se guarda silencio. Sírvase proveer.



JAIPE HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso No.039-2018. Ejecutivo

Código: 253724089001-2022-00053-00

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: ADRIANA DEL PILAR BARRERA

Sustanciación Civil No. 467-2023

Visto el informe que precede, vencido el término de traslado d ordenado en el art. 366 del C.G., concordante con el art. 466 ibídem, se RESUELVE:

1. APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho, por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho.
2. COMUNICAR esta decisión a la parte actora, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Septiembre 01 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció el término de traslado de la liquidación de costas y se guarda silencio . Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso No.001-2022. Ejecutivo

Código: 253724089001-2022-00001-00

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Omar Humberto Gómez Martínez

Sustanciación Civil No.466-2023

Visto el informe que precede, vencido el término de traslado d ordenado en el art. 366 del C.G., concordante con el art. 466 ibídem, se RESUELVE:

1. APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho, por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho.
2. COMUNICAR esta decisión a la parte actora, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Septiembre 01 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció el término de traslado de la liquidación de costas y se guarda silencio. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso No.038-2019. Ejecutivo
Código: 253724089001-2019-00063-00
Demandante: Jenny Solorza Rodríguez
Demandado: Patricia Bejarano

Sustanciación Civil Nr. 465-2023

Visto el informe que precede, vencido el término de traslado d ordenado en el art. 366 del C.G., concordante con el art. 466 ibídem, se RESUELVE:

1. APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho, por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho.
2. COMUNICAR esta decisión a la parte actora, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Septiembre 01 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció el término de traslado de la liquidación del crédito y se guarda silencio. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso No.016-2023. Ejecutivo
Código: 253724089001-2023-00024-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: María Inés Carrión Garzón

Sustanciación Civil No. 464-2023

Visto el informe que precede, vencido el término de traslado ordenado en auto del 4 de agosto de 2013, se RESUELVE:

1. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante.
2. ORDENAR, por secretaría, liquidar las costas atendiendo lo ordenado en auto del 30 de junio de 2023.
3. COMUNICAR esta decisión a la parte actora, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., septiembre 01 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció el término concedido para subsanar la demanda, no se aporta escrito de subsanación.- Sírvase ordenar lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2.023)

Referencia: Proceso Nr.060 2023. Sucesión Doble e Intestada
Código: 253724089001-2023-00114-00
Causante: LEOPOLDO BELTRAN ACHURY

Sustanciación Civil No. 4632023

En virtud del informe que precede, el despacho mediante auto del cuatro (4) de agosto del año en curso, con sustento en los arts. 90, 488 y 489 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 1260 de 1970, inadmite la demanda por no reunir los requisitos legales y concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, determinando los aspectos a subsanar.

Vencido el término, no existiendo pronunciamiento alguno, se DIPONE:

1. RECHAZAR de plano la demanda de Sucesión Doble e intestada presentada por AGRIPINA ROZO BELTRAN, a través de apoderado judicial, sin necesidad de desglose, en razón a que, la misma se radica de manera virtual.
2. NOTIFICAR este proveído, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca), septiembre 01 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra vencido el término de traslado del dictamen pericial. Sírvasse proveer.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 061-2019 . Pertenencia
Radicación: 253724089001-2019--00094-00
Demandante: FABIO ROBERTO MENDEZ
Demandado: Herederos de CARLOS ACOSTA y otros

Sustanciación Civil Nr. 462-2023

En virtud del informe que antecede, se DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta que no se presentó ningún pronunciamiento respecto de la complementación del dictamen pericial rendido por el perito.
2. **CONVOCAR** a las partes, para la continuación de la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P., en lo que respecta a la sustentación y contradicción del dictamen pericial, recaudo de alegatos finales y procedimiento de sentencia. Para el efecto, se fija la **hora de las 10:30 A.m. del día jueves veintiocho (28) de septiembre de 2023, la cual se llevará a cabo en modalidad virtual, a través de la plataforma TEAMS.**
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, Septiembre 01 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda por correo institucional con anexos correspondientes y se radica al Tomo VIII – folio 245 Número Interno 068-2023 y código 253724089001 2023 00129 –00 . Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), Septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nr. 068- 2023. Acción Publiciana
Código: 253724089001-2023-00129-00
Demandante: YEISON ORLANDO CASTAÑEDA RODRIGUEZ
Demandada: MARIA TEODOLINDA BARRETO

Auto Interlocutorio Civil No.153- 2023

En virtud del informe que antecede, efectuada la revisión de la demanda y sus anexos, acorde con los artículos 82, 90, 384 y ss. del CGP, se inadmite para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ACLARAR la demanda indicando porque el demandante considera tener mejor derecho a poseer el predio “La Vega”, objeto de reivindicación, que la demandada; así mismo, indicando las circunstancias de tiempo y modo en que la señora MARIA TEODOLINDA BARRETO inició la posesión de la franja de terreno reclamada y cuales actos materiales ha ejercido con ánimo de señor y dueño.
2. CORREGIR la pretensión primera de la demanda identificando el área de terreno que forma parte del inmueble “LA VEGA”, sobre la cual se pide declarar la posesión con mejor derecho del demandante, respecto de la demandada.
3. RECONOCER personería al abogado JULIO CESAR MURILLO PRIETO, C.C. 80405624 y T.P. No. 103237 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido; quien se encuentra habilitado para el ejercicio profesional, según consulta realizada a la página web de la plataforma SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura.
4. COMUNICAR la presente decisión a través de medio electrónico a la apoderada demandante.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Septiembre 01 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación de Coopidrogas. Sírvase proveer.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr. 028-2022 . Ejecutivo por Alimentos
Código: 253724089001-2022-00055-00
Demandante: JEIDI YURANI RODRIGUEZ
Demandado: CARLOS DAVID AMEZQUITA OBANDO

Sustanciación Civil Nr. 461-2023

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta la comunicación mediante la cual se remite comprobante de depósito judicial efectuada por COOPIDROGAS, se RESUELVE:

1. TENER en cuenta, para los efectos legales pertinentes, que COOPIDROGAS viene efectuando el descuento al salario del demandado, en la proporción ordenada, constituyendo depósitos judiciales a través del Banco Agrario.
2. ORDENAR, previa verificación de su disponibilidad, por secretaría, emitir orden de pago de los depósitos judiciales consignados para este proceso a favor de la demandante, señora JEIDI YURANI RODRIGUEZ, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas. Déjense las constancias del caso y procédase en la medida en que los mismos sean depositados.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE. (2)


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Septiembre 01 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud apoderado Banco Agrario; proceso en estado archivado terminado bajo el Numero 55-2007, archivado por desistimiento tácito el 2014. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso Nr. 2007-0055. Ejecutivo
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ddo: PEDRO EUTIMINIO AGUILERA PRIETO y JAIME AGUILERA LEON

Sustanciación civil Nr. 460- 2023

Visto el informe anterior, en atención a la solicitud formulada por el Banco Agrario de Colombia, a través del apoderado general, se DIPSONE.

1. PREVIO a emitir pronunciamiento acerca de la solicitud de terminación del proceso, por secretaría, ubíquese el expediente y, si es del caso, desarchívese.
2. UNA vez se dé cumplimiento a lo anterior, reingrese el proceso al despacho para lo pertinente.
3. COMUNICAR esta decisión, a través de medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 01 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial subsanando la demanda, presentado en tiempo. Sírvase proveer.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 057-2023. Pertenencia
Código: 253724089001 2023 00108 00
Demandante: CARLOS JULIO BELTRAN PRIETO
Demandada: CANDIDO CORTES – GRATINIANO BELTRAN y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS

Interlocutorio civil No.152- 2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en forma oportuna y reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 375 del C.G. del P., se DISPONE:

1. ADMÍTIR la demanda de PERTENENCIA presentada a través de apoderada judicial por **CARLOS JULIO BELTRAN PRIETO, en contra de CANDIDO CORTES, GRATINIANO BELTRAN y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre una parte del predio denominado “**LAS QUEBRADAS**”, identificado con matrícula Inmobiliaria No. **160-42289**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, cédula catastral No. **25-372-00-04-00-05-0165-000**, ubicado en la vereda “**Hoya Grande**”, municipio de Junín, Cundinamarca.
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 375 y ss. del Código General del Proceso.
4. ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble descrito en el numeral 1° de este proveído, de conformidad con el art. 108 del CGP, efectuando la publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador. Verificado el emplazamiento se dispondrá la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Siendo preciso que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
5. PREVIO a ordenar el emplazamiento de los demandados determinados **CANDIDO CORTES, GRATINIANO BELTRAN**, alléguese copia de la E.P. No. 243 del 03-06-1946 de la Notaría de Junín, en la cual deben encontrarse relacionados sus documentos de identificación, para con ellos officiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para verificar la vigencia de los mismos.
6. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M2), en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

7. ADVERTIR que inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido lo anterior se designará curador ad litem a los indeterminados, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

8. ADVERTIR que el término de traslado de la demanda será de veinte (20) días, a voces de lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.

9. DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **160-42289**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá. Ofíciase.

10. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Catastral de Cundinamarca y a la Agente de la Procuraduría.

11. RECONOCER personería al Dr. ROSALINO BELTRAN JIMENEZ, C.C. 80377681 y T.P. 145402 del C.S. de la J., como apoderado del demandante; quien se encuentra habilitado para el ejercicio profesional, según consulta realizada a la página web de la plataforma SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura.

12. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 01 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial subsanando la demanda, presentado en tiempo. Sírvase proveer.

~~JAI ME HUMBERTO PRETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 067-2023. Pertenencia

Código: 253724089001 2023 00127- 00

Demandante: GUILLERMO AGATÓN

Demandada: Her. Ind. De PEDRO ADONIAS BELTRAN LEON y OTROS

Interlocutorio civil No.151- 2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en forma oportuna y reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 375 del C.G. del P., se DISPONE:

1. ADMÍTIR la demanda de PERTENENCIA presentada a través de apoderada judicial por **GUILLERMO AGATÓN**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ADONIAS BELTRAN LEON y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre una parte del predio denominado "**LA CUMBRE**", identificado con matrícula Inmobiliaria No. **160-17589**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, cédula catastral No. **25-372-00-01-00-00-0004-0015-0-00-00-0000**, ubicado en la vereda "**San Antonio**", municipio de Junín, Cundinamarca.
2. VINCULAR al presente proceso a la señora **REINA ISABEL BELTRAN GARAVITO**, como heredera determinada del causante **PEDRO ADONIAS BELTRAN LEON**
3. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 375 y ss. del Código General del Proceso.
4. ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de PEDRO ADONIAS BELTRAN LEON y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS las PERSONAS INDETERMINADOS** que se crean con derecho sobre el inmueble descrito en el numeral 1º de este proveído, de conformidad con el art. 108 del CGP, efectuando la publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador. Verificado el emplazamiento se dispondrá la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Siendo preciso que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
5. PREVIO a ordenar el emplazamiento de la demandada **BLANCA RUBIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con C.C. 51918658, efectúese consulta en el sistema ADRES BDUÁ, a fin de determinar sus datos de ubicación en donde pueda ser notificada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M²), en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
7. ADVERTIR que inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido lo anterior se designará curador ad litem a los indeterminados, con quien se surtirá la notificación de la demanda.
8. ADVERTIR que el término de traslado de la demanda será de veinte (20) días, a voces de lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.
9. DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **160-38960**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá. Ofíciase.
10. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Catastral de Cundinamarca y a la Agente de la Procuraduría.
11. RECONOCER personería a la Dra. DORA INES PRIETO VELASQUEZ, C.C. 52327669 y T.P. 211002 del C.S. de la J., como apoderada del demandante; quien se encuentra habilitada para el ejercicio profesional, según consulta realizada a la página web de la plataforma SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura.
12. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 01 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial subsanando la demanda, presentado en tiempo. Sírvase proveer.


JAIIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 66-2023. Pertenencia

Código: 253724089001 2023 00126- 00

Demandante: VICTOR YESID RODRIGUEZ ACOSTA

Demandada: BLANCA RUBIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y OTROS

Interlocutorio civil No.150- 2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en forma oportuna y reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 375 del C.G. del P., se DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de PERTENENCIA presentada a través de apoderada judicial por **VICTOR YESID RODRIGUEZ ACOSTA**, en contra de **BLANCA RUBIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre una parte del predio denominado "**Lote Peña Esmeralda**", identificado con matrícula Inmobiliaria No. **160-38960**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, cédula catastral No. **25-372-00-02-00-00-0004-0229-0-00-00-0000**, ubicado en la vereda "**Sueva**", municipio de Junín, Cundinamarca.
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 375 y ss. del Código General del Proceso.
3. ORDENAR el emplazamiento de **las PERSONAS INDETERMINADOS** que se crean con derecho sobre el inmueble descrito en el numeral 1º de este proveído, de conformidad con el art. 108 del CGP, efectuando la publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador. Verificado el emplazamiento se dispondrá la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Siendo preciso que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
4. PREVIO a ordenar el emplazamiento de la demandada **BLANCA RUBIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con C.C. 51918658, efectúese consulta en el sistema ADRES BDUA, a fin de determinar sus datos de ubicación en donde pueda ser notificada.
5. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M2), en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

6. ADVERTIR que inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido lo anterior se designará curador ad litem a los indeterminados, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

7. ADVERTIR que el término de traslado de la demanda será de veinte (20) días, a voces de lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.

8. DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **160-38960**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá. Oficiese.

9. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Catastral de Cundinamarca y a la Agente de la Procuraduría.

10. RECONOCER personería a la Dra. DORA INES PRIETO VELASQUEZ, C.C. 52327669 y T.P. 211002 del C.S. de la J., como apoderada del demandante; quien se encuentra habilitada para el ejercicio profesional, según consulta realizada a la página web de la plataforma SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura.

11. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 01 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se describió traslado excepciones, en tiempo. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2.023).

Sustanciación civil Nr.422-2023

Referencia: 004-2018. Pertenencia

Radicación: 253724089001 - 2018-00006- 00

Demandante: ULISES PEÑUELA CORTES y otros

Demandado : Hered. Indet. De JOSE ERASMO MORENO BELTRAN y otros

Sustanciación civil Nro. 459 -2023

En virtud del informe anterior, teniendo en cuenta que la parte actora allega escrito describiendo traslado, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta que la parte actora, en tiempo, describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados DIEGO LEONARDO PRIETO ACOSTA y MAXIMINO PRIETO BEJARANO, en su calidad de herederos del demandado determinado JOSE BENIGNO PRIETO GARZON.

2. **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de que trata el art. 392, en concordancia con los arts. 372 y 373, del C.G.P., en la que se agotará la conciliación, fijación del litigio, previo recaudo de los interrogatorios de las partes, sustentación y contradicción del dictamen pericial; práctica de pruebas, alegaciones finales y sentencia. Para el efecto, se fija la **hora de las 10:30 A.m. del día veintiuno (21) de septiembre de 2023.** Advertir a las partes que su inasistencia injustificada acarrea sanciones procesales y pecuniarias.

3. **DECRETAR las pruebas del proceso**, así:

3.1. A INSTANCIA DE LA PARTE ACTORA:

a. DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos aportados con la demanda y los copiados en el trámite del proceso, en cuanto sean idóneos, pertinentes y conducentes para demostrar los hechos objeto de prueba.

b. TESTIMONIAL: Decretar la recepción de las declaraciones de PANCRACIO LARA, RAFAEL DE JESUS BEJARANO y DORA ALICIA CANTOR LOPEZ, quienes deberán comparecer ante la sede de la secretaría de este Juzgado a participar en la sala virtual, a través de la aplicación Teams. El testimonio de MARIA MERCEDES BELTRAN fue desistido.

En relación con el testimonio de LIZANDRO CANTOR BELTRAN solicitado por la parte actora (archivo 030 exp. Digital), de considerarse necesario, oficiosamente, se decretará su recepción.

Los testimonios de JOSE TIMOTEO BELTRAN CORTES, CARLOS HERNAN BEJARANO TORRES y GERMAN ALEJANDRO BELTRAN GUTIERREZ, quienes rindieron declaración en la diligencia de Inspección Judicial.

c. PRUEBA PERICIAL: Citase al perito DARWIN MANUEL MORENO DIAZ, a efectos de surtir la contradicción del dictamen pericial – art. 231 del CGP.

3.2. A INSTANCIA DE LOS DEMANDADOS DETERMINADOS DIEGO LEONARDO PRIETO ACOSTA y MAXIMINO PRIETO BEJARANO.

3.2.1. TESTIMONIAL: Decretar la recepción de las declaraciones de JOSE ISMAEL GUTIERREZ PRIETO, MIGUEL CANTOR y EDILBERTO ANTONIO CANTOR LOPEZ, quienes deberán comparecer ante la sede de la secretaría de este Juzgado a participar en la sala virtual, a través de la aplicación Teams.

3.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta la recepción de la declaración de parte del demandante ISAIAS PEÑUELA CORTES

3.3. TESTIMONIOS RECAUDADOS EN DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL

Téngase en cuenta que en la diligencia de Inspección Judicial practicada el 4 de mayo de 2023, se recaudaron las declaraciones de YILBER ALBERTO CANTOR BEJARANO y OSCAR ALEXANDER CANTOR BEJARANO.

3.3. **A INSTANCIA DEL CURADOR AD-LITEM:** como representante de los demandados emplazados no se decreta prueba alguna teniendo en cuenta que no fueron postuladas.

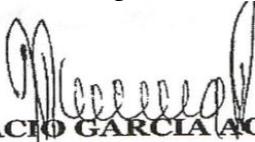
c. INSPECCIÓN JUDICIAL: Deberá tenerse en cuenta que la inspección judicial fue practicada con antelación, con participación de perito.

4. **ADVERTIR** que la audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la aplicación Teams, para lo cual las partes, a través de sus apoderados, deberán informar el correo electrónico al cual se remitirá el link de conexión.

5.- Para el desarrollo de la audiencia, **por secretaría**, compártase el expediente digitalizado a los apoderados, curador ad litem y Agente del Ministerio Público.

6.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, Septiembre 01 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda por correo institucional con anexos correspondientes y se radica al Tomo VIII – folio 246 Numero Interno 069-2023 y código 253724089001 2023 00130 -00. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nr. 069-2023. Restitución Inmueble Arrendado
Código: 253724089001-2023-00130-00
Demandante: GLADYS GRACIELA RODRIGUEZ GONZALEZ
Demandada: JULIO CESAR AUGUSTO FLORES GAITAN y NIDIA GRISALES

Auto Interlocutorio Civil No.149- 2023

En virtud del informe que antecede, efectuada la revisión de la demanda y sus anexos, acorde con los artículos 82, 90, 384 y ss. del CGP, se inadmite para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ALLEGAR poder para demandar por parte MARCO AURELIO CORTES RODRIGUEZ, quien conforme se narra en el hecho primero de la demanda ostenta la calidad de coarrendador.
2. PRESENTAR la demanda en la forma prevista en el artículo 82 adjetivo civil, en cuanto a las pretensiones, excluyendo las que son propias de la sentencia de aquellas que corresponden al trámite del proceso, a la ejecución de obligaciones o a medidas cautelares, En cuanto a los hechos, se deberán presentar debidamente determinados, clasificados y numerados, evitando incluir más de uno en cada hecho.
3. CORREGIR la pretensión primera de la demanda identificando todos y cada uno de los elementos propios del contrato de arrendamiento cuya declaratoria de existencia se solicita, esto es, la fecha de su celebración, las partes, el bien objeto de arrendamiento, destinación, canon de arrendamiento, forma y pago del canon, incremento periódico del canon y las demás cláusulas que fueron objeto de convención o pacto.
4. ACLARAR la causal o causales de terminación del contrato de arrendamiento en que se fundamenta la demanda.
5. FORMULAR las medidas cautelares en escrito separado.
6. RECONOCER personería al abogado EFRAIN HUMBERTO GOMEZ RODRIGUEZ, C.C. 79796134 y T.P. No. 288.646 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido; quien se encuentra habilitado para el ejercicio profesional, según consulta realizada a la página web de la plataforma SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura.
7. COMUNICAR la presente decisión a través de medio electrónico a la apoderada demandante.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Septiembre 01 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud apoderada demandante. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso Nr. 012-2018. Ejecutivo
Código: 253724089001-2018-00019-00
Dte: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Ddo: AURA MARIA BERMUDEZ DE RODRIGUEZ

Sustanciación civil Nr. 458- 2023

Visto el informe anterior, en atención a la solicitud formulada por la apoderada de la entidad ejecutante, se DIPSONE.

1. SOLICITAR, por Secretaría, verificar la existencia de depósitos judiciales por cuenta de este proceso y, en caso de estar disponibles, emitir orden de pago a favor de la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas.

2. COMUNICAR esta decisión, a través de medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Septiembre 01 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe memorial; término para contestar la demanda por parte del demandado Pablo Edgar Rodríguez León venció en silencio. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso No. 066-2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00131-00

Demandante: CONSTANZA JAQUELINE ACOSTA RODRIGUEZ

Demandado: Her. Ind. ANA BERTHA CLEMENTINA LEÓN y OTROS

Sustanciación Civil Nr. 457-2023

Visto el informe secretarial que antecede, en atención al memorial allegado, al cual se anexa publicación del emplazamiento y lo dispuesto en auto anterior se DISPONE:

1. TENER en cuenta que el demandado PABLO EDGAR RODRIGUEZ LEON, a quien se tuvo por notificado por conducta concluyente, no contestó la demanda.
2. TENER por efectuada la publicación del emplazamiento a los Herederos Indeterminados de ANA BERTHA CLEMENTINA LEÓN De RODRIGUEZ y PABLO HERACLIO RODRIGUEZ VELASQUEZ, así como de las Demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso.
3. ORDENAR, por secretaría, efectuar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Procesos de Pertenencia. Déjense las constancias del caso y compútese el término legal.
4. INSTAR a la parte demandante a notificar el auto admisorio de la demanda y el que lo corrigió, a los demandados determinados que aún no lo han sido.
- 5.- COMUNICAR la presente decisión a las partes, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Septiembre 01 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe memorial. Sírvase proveer.



JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nr.006-2021. Sucesión Doble e Intestada
Código: 253724089001-2021-00012-00
Causantes: FABRICIANO PEÑA RODRIGUEZ y SECUNDINA ROZO DE PEÑA

Sustanciación Civil Nr. 456-2023

Referencia: Proceso Nr.2021-006. Sucesión doble e intestada
Código: 253724089001-2021-00012-00
Causante : FABRICIANO PEÑA RODRIGUEZ y SECUNDINA ROZO DE PEÑA

Sustanciación Civil Nr. 033-2023

Visto el informe anterior, en atención al memorial remitido y los documentos anexos, acorde con lo previsto en el art. 491 del C.G.P., se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos los documentos aportados por el Dr. Celso Enrique Casallas Rojas.
2. RECONOCER a MARLEN PEÑA CLAVIJO, PEDRO JULIO PEÑA CLAVIJO, WILLIAM PEÑA CLAVIJO, EDELMIRA PEÑA CLAVIJO y HERLINDA PEÑA CLAVIJO como herederos por representación hereditaria del señor DUSTANO SIMEON PEÑA PACHON, a su vez, heredero del causante FABRICIANO PEÑA RODRIGUEZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
3. TENER por revocado el poder conferido por EDELMIRA PEÑA CLAVIJO y HERLINDA PEÑA CLAVIJO, al Dr. MARCEL MELUK BARON.
4. RECONOCER personería adjetiva al Dr. CELSO ENRIQUE CASALLAS ROJAS, C.C. 19147245 y T.P. No. 24.320 del C.S. de la J., como apoderado de los herederos acá reconocidas, en los términos y para los efectos del poder conferido; quien se encuentra habilitado para el ejercicio profesional, según consulta realizada a la página web de la plataforma SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura.
5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co